



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

17 AGO 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000270 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 14 AGO 2020

VISTOS:

La carta n.º 032-2020-CL-RC, la carta n.º 012-CSL/2020 y el informe n.º 084-2020-GRA/GRI/SGSLO-CAEE de fecha 30 de julio de 2020, proveniente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que solicita la aprobación de la ampliación de plazo n.º 02 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARMA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", demás considerandos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n.º 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 31 de diciembre de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2020-GRA/CS-1, al Consorcio Lacramarca, proceso de selección bajo la normativa aplicable del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 09 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Lacramarca suscribieron el Contrato n.º 004-2020-GRA para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 8'354,536.59 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis con 59/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, a través de la carta n.º 032-2020-CL-RC de fecha 17 de julio de 2020 el representante común del Consorcio Lacramarca solicita al Gobierno Regional de Ancash, la ampliación de plazo n.º 02 de la obra en mención, para el cual adjunta el informe técnico de plazo n.º 02 que indica que el inicio de la causal que amerita la ampliación de plazo n.º 02, es con la presentación de la carta n.º 0018-2020-CL-RC presentada a la Entidad el 25 de junio de 2020, donde se sustenta la ampliación excepcional de plazo y de acuerdo al inciso 7.1.2. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/DE, establece: "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de obra (...)", y que de acuerdo a al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde en el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento, numeral 85.1, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"; e indica, que el final de las circunstancias que amerita la ampliación

de plazo n.º 02, es el pronunciamiento de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo mediante la carta n.º 651-2020-GRA/GRI de fecha 10 de junio de 2020, que dispone el reinicio de las actividades de removilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo; asimismo, cuantifica en quince (15) días calendario la ampliación de plazo, por el computo de plazo de quince (15) días calendario que tuvo la Entidad en pronunciarse sobre la ampliación excepcional de plazo;

Que, mediante carta n.º 012-CSL/2020 de fecha de recepción 21 de julio de 2020, el representante común del Consorcio Supervisor Lacramarca remite al Gobierno Regional de Áncash, el informe técnico n.º 02-2020-HPAA elaborado por el Jefe de supervisión de obra Ing. Héctor Paúl Arteaga Asalde, donde expone que la presentación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo de fecha 25 de junio de 2020 y la notificación de la Entidad sobre la ampliación excepcional de plazo con fecha 10 de julio de 2020, son merituables para la cuantificación de quince (15) días calendario, y por tanto concluye, dar por aprobada la ampliación de plazo n.º 02 por quince (15) días calendario, por causas no atribuibles al contratista ajenas a su voluntad;

Que, con el informe n.º 084-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de fecha 30 de julio de 2020, el Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de aprobación de la ampliación de plazo n.º 02 de la obra en mención, concluyendo, que el representante legal de la supervisión presenta el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 02 del contrato principal, según el artículo 85, numeral 85.1, inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, mediante la carta n.º 012-CSL/2020 que adjunta el informe técnico n.º 02-2020-HPAA, donde sustenta y aprueba los quince (15) días calendario de ampliación de plazo n.º 02 de la obra en mención; y finaliza indicando, que es procedente y recomienda elaborar la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 02 de la obra en mención, por quince (15) días calendario;

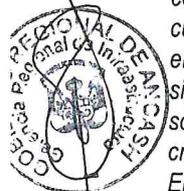
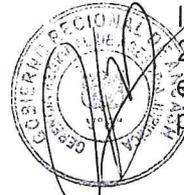
Que, mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde en el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento, numeral 85.1, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"*. Asimismo, el numeral 85.2, señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, para el presente trámite, el contratista postula con la carta n.º 12-2020-CL/RC de fecha 17 de julio de 2020 y el supervisor al cuarto día hábil emite su pronunciamiento con la carta n.º 013-CSL/2020 de fecha 21 de julio de 2020, adjuntando el informe técnico n.º 01-2020-HPAA remitiendo a la Entidad dentro del plazo establecido para su pronunciamiento; asimismo, respecto a la anotación del inicio de las circunstancia que determina la ampliación de plazo, se cumple con los señalado en el asiento n.º 10 del Residente de obra de fecha 25 de junio de 2020, donde se registra la presentación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo; Asimismo, respecto a la circunstancia final de la ampliación de plazo es anotada en el asiento n.º 14 del Residente de obra de fecha 10 de julio de 2020, donde se registra la notificación de la Entidad al contratista mediante la carta n.º 651-2020-GRA/GRI, respecto a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo;

Por las consideraciones antes expuestas, se habría cumplido con los preceptos del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, teniendo la conformidad por el supervisor respecto a la solicitud del contratista, y que ha sido



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 ABR 2021

[Handwritten signature]

ZOILA NALIA MC RA TAFUR
SECRETARÍA

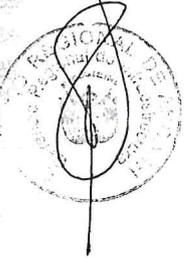
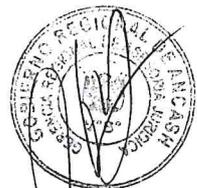
corroborado dicha conformidad por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo n.º 02 por quince (15) días calendario presentada por el Consorcio Lacramarca, para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARMA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR CURVA EL MILAGRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, correspondiendo al periodo de 26 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Lacramarca, en su domicilio legal Jr. General Varela n.º 2021 Int. 19 (Altura cuadra 10 de la Av. Brasil), Pueblo Libre, Lima – Lima; al Consorcio Supervisor Lacramarca, en su domicilio legal en calle La Mar n.º 167, Dpto. 202, Urb. Santa Victoria, Chiclayo – Lambayeque, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para su conocimientos y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog.- Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 AGO. 2020


ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

